Modifica la ley General de Servicios Eléctricos, para regular los costos asociados al reemplazo de empalmes y medidores

Boletín N°12522-08

I.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1.- Profundo malestar ha generado en la ciudadanía la reciente aprobación de la Ley N° 21.076, publicada en el Diario Oficial el 27 de febrero de 2019, la cual modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, imponiendo a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la obligación de solventar el retiro y reposición del empalme y medidor en caso de inutilización de las instalaciones por fuerza mayor.

2.- En efecto, la Ley N° 21.076, introdujo el artículo 139 Bis al D.F.L. N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, disponiendo que "*el empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución*", agregando que "*Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas*."

3.- En la actualidad, los empalmes y medidores de consumo de energía eléctrica son de propiedad de los consumidores, quienes gozan de la prerrogativa de contratar el servicio de instalación, optando libremente por el profesional que deseen escoger (Existen cerca de 20.000 instaladores registrados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles). Con la regulación introducida por el mencionado artículo 139 Bis, los empalmes y medidores actualmente existentes pasarán a ser reemplazados por "medidores inteligentes", de propiedad de las empresas de distribución de energía eléctrica, cuyo costo de reemplazo, (aprox. US $ 1.000 millones-) deberá ser asumido por los propios consumidores.

4.- Esta modificación legal, paradójicamente, se originó en una moción de un grupo de diputados que establecía que las empresas eléctricas se harían cargo de los daños provocados por catástrofes naturales en las instalaciones eléctricas, pero que terminó por impulsar un cambio tecnológico obligatorio de todos los medidores, financiado por los consumidores.

5.- Esta nueva regulación, implicará que las empresas concesionarias del servicio público de distribución de electricidad quedarán exentas de asumir los costos por la instalación de los nuevos empalmes y medidores, ahorrando cuantiosos recursos, los que serán cargados a las cuentas de los consumidores.

6.- Por otra parte, dicha normativa implicará que las empresas concesionarias del servicio público de distribución de electricidad pasen a dominar el mercado de la instalación de empalmes y medidores, estableciendo un verdadero oligopolio que perjudicará a miles de profesionales instaladores.

7.- Adicionalmente, esta nueva regulación implicará un aumento del patrimonio de las empresas concesionarias del servicio público de distribución, factor que incidirá en un alza de las tarifas, ya que es un factor determinante para establecer el tarifado que se determina cada 4 años.

8.- El debate por la instalación de los nuevos medidores “inteligentes” se ha extendido a la Ley General de Servicios Eléctricos, la que garantiza a las empresas eléctricas un monopolio y ganancias multimillonarias, al permitirles obtener una rentabilidad del 10%. En 2017 la empresa Enel Chile reportó $349 mil millones en utilidades, una cifra superior a la ganancia anual de las seis AFP que operan en Chile. Le siguen la Compañía General de Electricidad (CGE), de capitales españoles y que distribuye energía a 13 regiones del país, con $179 mil millones, la empresa Saesa (que opera en regiones del sur) y Chilquinta (de la zona centro sur) ganaron $35 mil millones cada una. En total, las empresas eléctricas que participan del negocio de la distribución obtuvieron utilidades por casi $ 600 mil millones en el año 2017. En la actualidad, se considera que una tasa razonable de rentabilidad no debe exceder el 6,5 %, cifra que generaría, además, una baja significativa de las cuentas de electricidad que se pagan en Chile.

9.- Por todo lo anterior, la regulación normativa contenida en el artículo 139 Bis del D.F.L. N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, introducida por la Ley N° 21.076, en los términos antes explicados, es claramente contraria al bien común y constituye un abuso inaceptable en contra de los ciudadanos. Por esta razón, los diputados que suscriben la presente moción, consideramos que es imprescindible modificar dicha norma legal.

II.- OBJETO DEL PROYECTO

Mediante el presente proyecto de ley, se propone modificar el artículo 139 Bis del D.F.L. N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, regulando los siguientes aspectos:

1. Los nuevos empalmes y medidores serán de propiedad de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de electricidad.
2. En caso de retiro de los antiguos empalmes y medidores, de propiedad de los usuarios, las empresas concesionarias del servicio público de distribución de electricidad deberán pagar por éstos a sus propietarios, conforme a los valores que fije el Ministerio de Energía mediante un reglamento.

3. El costo por el reemplazo de los empalmes y medidores deberá ser asumido íntegramente por las empresas concesionarias del servicio público de distribución de electricidad y no podrá ser incorporado a las cuentas de consumo de electricidad bajo ningún concepto, por dichas concesionarias ni al cálculo tarifario que realizan en la Comisión Nacional de Energía (CNE).
4. El reemplazo de los empalmes y medidores deberá ser realizado por instaladores independientes, registrados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyo valor de instalación deberá ser fijado por el Ministerio de Energía, mediante un reglamento.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 139 Bis del D.F.L. N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo una nueva redacción.

En consecuencia, los diputados firmantes presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Modifica el artículo 139 Bis del D.F.L. N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo único: Reemplácese el artículo 139 Bis del D.F.L. N° 4, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, por el siguiente:

“Artículo 139 bis.- El empalme y el medidor son parte de la red de distribución y, por tanto, de propiedad y responsabilidad de la concesionaria del servicio público de distribución o de aquel que preste el servicio de distribución.

En caso de proceder al reemplazo de empalmes y medidores que sean de propiedad de los usuarios, la concesionaria del servicio público de distribución o aquel que preste el servicio de distribución, deberá pagar por éstos a sus propietarios.

El costo por el reemplazo de los empalmes y medidores deberá ser asumido íntegramente por la concesionaria del servicio público de distribución o por aquel que preste el servicio de distribución y no podrá ser incorporado a las cuentas de consumo de electricidad de los usuarios bajo ningún concepto, por dichas concesionarias ni al cálculo tarifario que realizan en la Comisión Nacional de Energía (CNE).

El reemplazo de los empalmes y medidores deberá ser realizado por instaladores independientes registrados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.”

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
H. Diputado